



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS, CELEBRADA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En la Muy Noble, Muy Más Leal y Muy Benéfica Ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, Cámara Regia y Primera en la Voz y en la Fe, siendo las nueve del día 4 de septiembre de 2024, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, los siguientes Señores/as de esta Corporación municipal de Burgos:

ASISTENTES:

Cristina Ayala Santamaría	Alcaldesa-Presidenta
Andrea Ballesteros Palacios	Concejala-Portavoz
Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez	Concejál
Borja Suárez Pedrosa	Concejál
Carlos Niño Pérez	Concejál
Carolina Álvarez Delgado	Concejala
Cesar Barriada Herbosa	Concejál
José Antonio López Rodríguez	Concejál
Juan Manuel Manso Villalaín	Concejál
Milagros del Campo Cámara	Concejala
Yolanda Barriuso Munguía	Concejala
Fernando Martínez-Acitores Puig	Concejál-Portavoz
Ignacio Peña Robledo	Concejál
Marta Alegría Martínez	Concejala
Raul Martínez Peña	Concejál
Daniel de la Rosa Villahoz	Concejál-Portavoz
Aida Estrella Paredes García	Concejala
Blanca Carpintero Santamaría	Concejala
Daniel Garabito López	Concejál (Entra en el punto 5º)
José María Romo Gil	Concejál
Julián Vesga Calderón	Concejál
Julio Cesar Arnaiz Hoyos	Concejál
María Dolores Ovejero Cámara	Concejala
Sonia Rodríguez Cobos	Concejala
Virginia Escudero Renedo	Concejala

ASISTEN TAMBIÉN:

Fco. Javier Pindado Minguela	Secretario General del Pleno
Javier Gallo Terán	Vicesecretario -T.O.A.J.G.L.
Isidoro Aragón Sánchez	Interventor



Ángel León Rodríguez

Viceinterventor

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

Nuria Barrio Marina

Concejala

Josue Temiño Cantero

Concejal

0. Presentación y minuto de silencio.

Abierta la sesión, se guarda un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género y en el entorno familiar.

1. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.ayto.burgos.es/pleno_2024_09_04/1642/0

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1. Secretaría Municipal. Referencia: 12/2024/PLENO

Aprobación del Acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 19 de julio de 2024.

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://video.ayto.burgos.es/pleno_2024_09_04/1642/120540

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.ayto.burgos.es/pleno_2024_09_04/1642/135313

3. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://video.ayto.burgos.es/pleno_2024_09_04/1642/136937

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.ayto.burgos.es/pleno_2024_09_04/1642/140600

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, esto es, con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular, los 9 concejales presentes del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 24 votos favorables.

2. Tesorería. Referencia: 3/2024/ORDENANZ

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 201.

Para su exposición toma la palabra el concejal del Grupo Popular, Sr. Manzanedo Gutiérrez, con el detalle que consta en la video acta:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://video.ayto.burgos.es/pleno_2024_09_04/1642/147020



2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.acta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/155860

3. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://video.acta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/175315

El Pleno conoce el expediente 3/2024/ORDENANZ tramitado para la aprobación provisional de la modificación del artículo 5.3.10 de la Ordenanza Fiscal nº 201, reguladora de la Tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Burgos y:

Vista la propuesta emitida por la Sección de Policía Local del Ayuntamiento de Burgos, dependiente del Área de Seguridad Pública y Emergencias.

Visto el Informe técnico-económico relativo a la modificación de la citada ordenanza.

Visto el Informe Jurídico de propuesta de modificación de la ordenanza, emitido por el Jefe de Sección de Tesorería.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Dictaminada favorablemente la propuesta de modificación por la Comisión Especial de Coordinación en materia tributaria.

Analizada la restante documentación que obra en el expediente de referencia.

En aplicación de lo establecido en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el **Sr. Concejal delegado de Hacienda, Contratación, Patrimonio e Industria, tienen el honor de proponer al Pleno la siguiente:**

Primero. - Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5.3.10 de la Ordenanza Fiscal nº 212 reguladora de la Tasa por expedición de documentos, de acuerdo con el texto que se inserta a continuación.

Segundo. - Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. - Publicar el anuncio de exposición en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

ORDENANZA FISCAL Nº 201 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS

...

Artículo 5. – La percepción de las tasas reguladas en la presente ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Tarifas. –



5.1. – Certificaciones, expedientes y análogos:

5.1.1. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscritos por el Secretario, Interventor y Tesorero de la Corporación: 12,61 euros.

5.1.2. Derechos de examen por participación en pruebas selectivas:

a) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos A1 y A2: 25,21 euros.

b) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna al grupo B: 21,00 euros.

c) Para ingreso como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral y promoción interna a los subgrupos C1 y C2: 16,81 euros.

d) Para las agrupaciones Profesionales a las que hace referencia la DA 7.^a de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: 8,04 euros.

e) Para participar en las pruebas selectivas para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos autotaxis: 20,00 euros.

5.2. – Obras en el término municipal:

5.2.1. Licencias provisionales para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública que demanden urgencia: 11,97 euros.

5.3. – Licencias y documentos varios:

5.3.1. De taxis, ambulancias, vehículos fúnebres, etc.

a) Concesión de licencia o primer otorgamiento: 2.102,08 euros.

b) Transmisiones de licencia:

b.1) En virtud de sucesión causada por fallecimiento: 210,21 euros.

b.2) A favor de conductores asalariados que lleven un mínimo de cinco años: 2.102,08 euros.

b.3) A favor de terceros, de licencias ya concedidas: 2.102,08 euros.

5.3.2. Las autorizaciones concedidas para sustituciones de coches sin cambio de concesionario 42,04 euros.

5.3.3. Cuando se transmitan actividades o instalaciones sujetas a licencia o comunicación ambiental, cuando hubiese cambio de titular sin modificación de la actividad o giro que en él se viniera desarrollando: 150,00 euros.

5.3.4. Del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

a) Por cada informe de Intervención: 12,61 euros.

5.3.5. Fotocopias de documentos, cada página: 0,12 euros.

5.3.6. Un juego completo de ordenanzas: 31,38 euros.

5.3.7. Un folio suelto de ordenanzas: 0,12 euros.

5.3.8. Un tomo de los Presupuestos editados: 25,23 euros.

5.3.9. Del Archivo Municipal.

a) Digitalización:

Copia Digital documento A4: 0,10 euros.

Copia Digital de planos y fotografías: 1,30 euros.

Copia Digital editada y tratada: 5 euros.

5.3.10. De la Policía Local.

a.1) Por cada copia simple de un atestado de tráfico: 23,52 euros.

a.2) Por cada copia simple de un Informe técnico de la Unidad de Investigación y Reconstrucción de Accidentes: 400,00 euros.

b) Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de tráfico: 47,07 euros.

c) Por cada copia de un informe policial simple: 15,67 euros.

d) Por cada copia de un informe policial simple acompañada de fotografías: 23,52 euros.



- e) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe policial con o sin fotografías: 47,07 euros
- f) Gestión del expediente por abandono del vehículo en recinto público o privado de uso público: 47,07 euros.
- g) Por cada copia simple de un informe de medición de ruido: 23,52 euros.
- h) Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe de medición de ruido: 47,07 euros.
- i) Tarjeta/autorización, vinculada a la tarjeta magnética de acceso, en la que se establezcan las condiciones de acceso al Centro Histórico, según normativa vigente: 11,60 euros.
- j) Informes toxicológicos de muestras recogidas en controles de drogas, así como informes por solicitud de prueba de contraste en controles de alcoholemia cuando arrojen resultado positivo: 48 euros.
- k) Tarjeta de armas de las citadas en la categoría 4.ª del art. 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: 21 euros.

5.3.11. De mercados.

Expedición de autorización para la venta de vehículos en la vía pública por particulares: 13,27 euros.

Abierto debate, interviene en un único turno la Sra. Rodríguez Cobos, con el detalle que consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/233270

5. Intervención de Sonia Rodríguez Cobos

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/237880

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/294580

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, esto es, con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular, los 9 concejales presentes del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 24 votos favorables.

3. Tesorería. Referencia: 4/2024/ORDENANZ

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 211, artículos 2.1 8) y 12) y artículo 5.a).

Para su exposición toma la palabra el concejal del Grupo Popular, Sr. Manzanedo Gutiérrez, con el detalle que consta en la video acta:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/310820

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/322080

3. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez



https://video.acta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/333080

El Pleno conoce el expediente 4/2024/ORDENANZ tramitado para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 211 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inmovilización, retirada/arrastre y depósito de vehículos y:

Vista la propuesta emitida por la Sección de Policía Local del Ayuntamiento de Burgos, dependiente del Área de Seguridad Pública y Emergencias.

Visto el Informe técnico-económico relativo a la modificación de la citada ordenanza.

Visto el Informe Jurídico de propuesta de modificación de la ordenanza, emitido por el Jefe de Sección de Tesorería.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Dictaminada la propuesta de modificación por la Comisión Especial de Coordinación en materia tributaria.

Analizada la restante documentación que obra en el expediente de referencia.

En aplicación de lo establecido en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el **Sr. Concejal delegado de Hacienda, Contratación, Patrimonio e Industria, tienen el honor de proponer al Pleno la siguiente:**

Primero. - Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 2.1.8 y .12 y artículo 5.a) de la Ordenanza Fiscal nº 211 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de inmovilización, retirada/arrastre y depósito de vehículos, de acuerdo con el texto que se inserta a continuación.

Segundo. - Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. - Publicar el anuncio de exposición en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

ANEXO I ORDENANZA FISCAL Nº 211 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INMOVILIZACION, RETIRADA/ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

...

Artículo 2. – A efectos de esta ordenanza se consideran vehículos los definidos en la Ley de Seguridad Vial, los denominados vehículos de movilidad personal, y cualquier vehículo que permita el desplazamiento con independencia del número de ruedas y si se acciona por medios humanos o mediante propulsión.

1. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de inmovilización de vehículos en la vía pública, por procedimientos mecánicos, (cepos) o por cualquier otro medio de



inmovilización, de conformidad con el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y con el artículo 131 de la ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos, cuando el vehículo se encuentre en alguno de las siguientes supuestos:

1) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

2) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

3) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

4) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

5) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio, salvo si el vehículo es una bicicleta.

6) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.

7) El vehículo carezca de seguro obligatorio y se encuentre circulando o estacionado.

8) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro. 9) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor sea sustituido por otro.

9) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

10) Cuando la concentración de contaminantes atmosféricos o la contaminación acústica producidos por el vehículo supere los niveles máximos permitidos para dicho vehículo, establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias que son de aplicación.

11) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control del vehículo.

12) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

...

V. – BASES DE IMPOSICIÓN y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. –

Las tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

Tarifas. –

a) Por inmovilización de cada vehículo:

Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, quads, vehículos de movilidad personal y otros análogos, con independencia del número de ruedas y si se accionan por medios humanos o mediante propulsión: 23,00 euros.

Turismos, remolques y semi-remolques de pequeñas dimensiones, para transporte de equipajes, animales de compañía o similares: 34,00 euros.

Furgonetas y similares (Incluidos los vehículos pick-up): 39,00 euros.

Camiones, remolques y semirremolques hasta 3.500 kg.M.M.A: 252,00 euros.



Transcurrido un plazo máximo de 72 horas, se procederá a la retirada/arrastre y depósito del vehículo, teniendo que abonar las tasas correspondientes por los tres conceptos, inmovilización, arrastre y depósito, salvo en los supuestos en los que otra Administración u organismo público haya solicitado la inmovilización.

En el supuesto de que procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiera lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o cuando no existiere espacio idóneo en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad para otros usuarios de la vía o las personas, o hubiese riesgo de su quebrantamiento, o con objeto de salvaguardar la integridad del vehículo, el Agente de la Autoridad decida su retirada/arrastre y depósito antes de que transcurra el plazo de las 72 horas, se abonará la tasa de inmovilización hasta cumplir el plazo de las 72 horas y si excede de este periodo además las correspondientes al arrastre y depósito”.

Abierto debate, interviene en un único turno la Sra. Rodríguez Cobos, con el detalle que consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/374970

5. Intervención de Sonia Rodríguez Cobos

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/377930

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/462380

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, esto es, con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular, los 9 concejales presentes del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 24 votos favorables.

4. Tesorería. Referencia: 5/2024/ORDENANZ

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 212, artículo 2.4 y artículo 5.5 y 5.6.

Para su exposición toma la palabra el concejal del Grupo Popular, Sr. Manzanedo Gutiérrez, con el detalle que consta en la video acta:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/474410

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/484620

3. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/493220

El Pleno conoce el expediente 5/2024/ORDENANZ tramitado para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 212, artículo 2.4 y artículo 5.5 y 5.6. y:



Vista la propuesta emitida por la Sección de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Burgos, dependiente del Área de Seguridad Pública y Emergencias.

Visto el Informe técnico-económico relativo a la modificación de la citada ordenanza.

Visto el Informe Jurídico de propuesta de modificación de la ordenanza, emitido por el Jefe de Sección de Tesorería.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Dictaminada favorablemente la propuesta de modificación por la Comisión Especial de Coordinación en materia tributaria.

Analizada la restante documentación que obra en el expediente de referencia.

En aplicación de lo establecido en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el **Sr. Concejal delegado de Hacienda, Contratación, Patrimonio e Industria, tienen el honor de proponer al Pleno la siguiente:**

Primero. - Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 2.4, 5.5 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 212 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio contra incendios y salvamento, de acuerdo con el texto que se inserta a continuación.

Segundo. - Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. - Publicar el anuncio de exposición en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

ANEXO I ORDENANZA FISCAL Nº 212 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

(...)

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. –*Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios por el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Burgos, en adelante SPEIS, en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.*

2. –*Asimismo estará sujeta a esta tasa la prestación de servicios de prevención, formación y entrenamiento por parte del SPEIS.*



3. –No estarán sujetos a esta tasa, los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada, así como los servicios que se presten derivados de fenómenos naturales excepcionales, vendavales (viento extremadamente fuerte y violento); diluvio (lluvia copiosa y violenta que provoca inundaciones); temporal de nieve (perturbación meteorológica que da lugar a una fuerte caída de nieve) u otros análogos.

4. –~~Igualmente, no estarán sujetos a esta tasa los servicios que sean provocados por la propia naturaleza relacionados con animales, como pueden ser todos los servicios relacionados con abejas, avispas, animales salvajes sueltos y otros de análogas características.~~

...

V. – BASES DE IMPOSICIÓN y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. –

1. – La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen, excepto para las formaciones teórico-prácticas determinadas en el Epígrafe 3º, cuyo importe será el indicado en el mismo.

2. – El epígrafe 3.º recogerá todo lo relativo a la formación impartida por parte del SPEIS a aquellas empresas que lo soliciten, para formar directamente a su propia plantilla de empleados y que estén ubicados en el término municipal de la ciudad de Burgos.

3. – A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. – Personal por cada hora o fracción. Euros.

1. Jefe: 30,00 euros.
2. Subjefe: 28,00 euros.
3. Suboficial: 25,00 euros.
4. Sargento: 23,00 euros.
5. Cabo: 20,00 euros.
6. Bombero conductor: 18,00 euros.
7. Bombero: 17,00 euros.

Epígrafe 2.º – Vehículos, equipos y medios materiales. Euros.

Autoescalera, Brazo articulado o camión taller, por hora o fracción: 70,00 euros.

Auto bomba – tanque, por hora o fracción: 60,00 euros.

Furgón o turismo, por hora o fracción: 30,00 euros.

Motobomba, equipo excarcelación, generador y similares, por hora o fracción: 30,00 euros.

Por cada litro/kilo de espumógeno o absorbentes: 9,00 euros.

«Además, todos los costes que las empresas de gestión de residuos facturen a este Servicio relacionados con la atención del siniestro, serán repercutidos al sujeto causante del daño».

Extintor: 30,00 euros.

Material de protección (vallas, chapas, etc.) por día o fracción: 15,00 euros.

Material de apeos (puntales, tablones, etc.), por día o fracción. Se facturará mensualmente el mantenimiento en la zona de los elementos empleados hasta la reparación del hecho causante y la devolución de los materiales al S.P.E.I.S., por el sujeto pasivo beneficiario del servicio: 30,00 euros.

Epígrafe 3.º – Prestación de servicios de formación, entrenamiento.

Formación teórico-práctica con extintores: 2 h. aprox. Mínimo de 8 alumnos por curso. Los extintores a utilizar en las prácticas podrán ser facilitados por la propia empresa que solicita la formación, o en su defecto, se facilitarán por el Servicio de bomberos, teniendo un coste adicional de 20 euros. por cada extintor utilizado. Por cada alumno: 25,00 euros.



Formación teórico-práctica con BIEs: 2 h. aprox. Mínimo de 8 alumnos por curso. Por cada alumno: 25,00 euros.

Formación teórico-práctica para trabajar con líneas de manguera: 2 h. aprox. Mínimo de 8 alumnos por curso. Por cada alumno: 25,00 euros.

Formación teórico-práctica con extintores y BIEs: 3h/aprox. Mínimo de 8 alumnos por curso. Los extintores a utilizar en las prácticas podrán ser facilitados por la propia empresa que solicita la formación, o en su defecto, se facilitarán por el Servicio de bomberos, teniendo un coste adicional de 20 euros. por cada extintor utilizado. Por cada alumno: 35,00 euros.

Formación teórico-práctica para trabajar con extintores y con líneas de manguera: 3 h/aprox. Mínimo de 8 alumnos por curso. Los extintores a utilizar en las prácticas podrán ser facilitados por la propia empresa que solicita la formación, o en su defecto, se facilitarán por el Servicio de bomberos, teniendo un coste adicional de 20 euros. por cada extintor utilizado. Por cada alumno: 35,00 euros.

Formación teórico-práctica con Equipos de respiración autónoma: 3 h./aprox. (Mínimo de 6 alumnos). Para 6 personas 390,00 euros. A partir del 6.º alumno cada uno más se incrementará en 45,00 euros.

Epígrafe 4.º – Desplazamiento a los lugares de intervención. Por cada kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso, por cada vehículo utilizado: 0.90 euros.

4. – La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes epígrafes de aplicación de la tarifa.

5.- Los servicios que sean provocados por la propia naturaleza relacionados con animales, como pueden ser todos los servicios relacionados con abejas, avispas, animales salvajes sueltos y otros de análogas características en propiedades privadas, devengarán una tasa fija de 20 euros por servicio.

5-6. – En los supuestos en que el Ayuntamiento deba soportar gastos originados con ocasión de la contratación de servicios, materiales y/o equipos a empresas privadas, que hayan sido empleados para controlar y reducir la situación de emergencia generada, se repercutirá al sujeto pasivo de la tasa el importe de dichos gastos en su totalidad.

Abierto debate, interviene en un único turno la Sra. Rodríguez Cobos, con el detalle que consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/558050

5. Intervención de Sonia Rodríguez Cobos

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/561800

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/623300

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, esto es, con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular, los 9 concejales presentes del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 24 votos favorables.

En el siguiente punto del Orden del Día se incorpora a la sesión el concejal del Grupo Socialista, Sr. Garabito López.



5. Grupo de gobierno. Referencia: 22/2024/ORDENANZ

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 507, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, arts. 3 i), 10 d) y 14.

Para su exposición toma la palabra el concejal del Grupo Popular, Sr. Manzanedo Gutiérrez, con el detalle que consta en la video acta:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/641770

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/654270

3. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/666380

El Pleno conoce el expediente 22/2024/ORDENANZ para la aprobación provisional de modificación de los artículos 3.i), 10.d) y 14 de la Ordenanza Fiscal nº 507 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Burgos y:

Vistas las propuestas de modificación de la citada Ordenanza.

Vistos los Informes correspondientes.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Dictaminada favorablemente la propuesta de modificación por la Comisión Especial de Coordinación en materia tributaria.

Examinada la documentación que obra en el expediente de referencia.

En aplicación de lo establecido en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, el **Sr. Concejal de Hacienda, Contratación, Patrimonio e Industria tiene el honor de proponer al Pleno el siguiente acuerdo:**

Primero. - Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 2.1.8 y .12 y artículo 5.a) de la Ordenanza Fiscal nº 507 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con el texto que se inserta a continuación.

Segundo. - Exponer en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Tercero. - Publicar el anuncio de exposición en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

NÚMERO 507 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1. – Potestad reglamentaria y tributaria.

II. – Hecho imponible y exenciones.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Exenciones.

III. – Devengo y periodo impositivo.

Artículo 4. – Devengo y periodo impositivo.

IV. – Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 5. – Sujeto pasivo, afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

Artículo 6. – Base imponible.

Artículo 7. – Base liquidable.

Artículo 8. – Cuota íntegra y cuota líquida.

Artículo 9. – Tipos de gravamen.

VI. – Bonificaciones.

Sección I. – Bonificaciones obligatorias.

Artículo 10. – Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Artículo 11. – Viviendas de protección oficial.

Artículo 12. – Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Sección II. – Bonificaciones rogadas.

Artículo 13. – Carácter rogado.

Artículo 14. – Familias numerosas.

VII. – Normas de gestión.

Artículo 15. – Gestión del impuesto.

Artículo 16. – Liquidación, recaudación y revisión.

VIII. – Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 17. –

Disposiciones finales. –

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – Potestad reglamentaria y tributaria.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 al 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades que confiere la citada Ley, en su artículo 15.2, en orden a la fijación de los elementos necesarios para determinar las cuotas tributarias.

II. – HECHO IMPONIBLE Y EXENCIONES



Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004.
2. – Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b. De un derecho real de superficie.
 - c. De un derecho real de usufructo.
 - d. Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. – A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.
4. – En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.
5. – No están sujetos a este impuesto:
 - a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
 - b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público, afectos a uso público.
 - Los de dominio público, afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. – Exenciones.

1. – Exenciones obligatorias.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la iglesia católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.



- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
- h. Asimismo estarán exentos los inmuebles urbanos y rústicos cuya cuota líquida no supere 3,00 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los segundos la cuota agrupada que resulta de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- i. Sin perjuicio de las anteriores exenciones previstas en el RD Legislativo 2/2004, gozarán asimismo de exención en este impuesto los bienes inmuebles de los que sean titulares las Entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo, y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 15.1 y 7 de la citada Ley.
Para poder disfrutar de esta exención, bastará con presentar una comunicación al Ayuntamiento, y surtirán efectos en el mismo ejercicio en que se realice la comunicación del régimen fiscal especial al Ayuntamiento de Burgos, aun cuando dicha comunicación fuera posterior al devengo del impuesto.

2. – Exenciones rogadas.

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el Instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre



Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años desde su efectividad.

3. – En todo caso estas exenciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud.

III. – DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 4. – Devengo y periodo impositivo.

1. – El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. – El período impositivo coincide con el año natural.

3. – Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

IV. – SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 5. – Sujeto pasivo, afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

1. – Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. – En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquél a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. – Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento de Burgos repercutirá la parte de cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la



superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

4. – En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro inmobiliario y otras normas tributarias.

5. – Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 7. – Base liquidable.

1. – La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. – A los inmuebles urbanos cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada en el año 2009, se les aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores la reducción que se determina en los apartados siguientes.

3. – La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente anual de reducción a aplicar tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación, e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

4. – En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.



5. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 8. – Cuota íntegra y cuota líquida.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 9. – Tipos de gravamen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del RD Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

a) A los bienes de naturaleza urbana: 0,4568%

b) A los bienes de naturaleza rústica: 0,727%

c) A los bienes inmuebles de características especiales: 0,632%

VI. – BONIFICACIONES

SECCIÓN I. – BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.

Artículo 10. – Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren en los bienes de su inmovilizado. Se entenderá a estos efectos como obras de rehabilitación, las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales del edificio.

Para disfrutar de esta bonificación habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) El Ayuntamiento denegará automáticamente la concesión de esta bonificación cuando a través de cualquier medio de prueba tenga constancia de que las obras de urbanización o construcción efectiva sobre los inmuebles en los que recae este beneficio fiscal, se han iniciado antes de la fecha de solicitud del mismo por los interesados.

c) Junto con la solicitud de bonificación los interesados deberán acreditar su condición de empresa de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, acompañando la documentación en la que se refleje que se encuentran dados de alta en los epígrafes 501.1, 501.2, 501.3, 507, 833.1 u 833.2 del impuesto sobre Actividades Económicas. De no figurar dados de alta en cualquiera de estos epígrafes, se considerará que no reúnen los requisitos subjetivos precisos para ser beneficiarios de la mencionada bonificación.



d) Al objeto de acreditar que los inmuebles sobre los que recae el beneficio fiscal no figuran entre los bienes del inmovilizado del beneficiario de la bonificación, también deberán acompañar a la solicitud una declaración responsable en la que se refleje esta condición.

e) Para determinar los períodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar ante la oficina administrativa gestora del impuesto sobre bienes inmuebles, una certificación del Técnico Director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

f) Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este impuesto.

Artículo 11. – Viviendas de protección oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma. La bonificación surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este impuesto.

Artículo 12. – Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este impuesto.

SECCIÓN II. – BONIFICACIONES ROGADAS.

Artículo 13. – Carácter rogado.

Las bonificaciones de carácter rogado de la presente ordenanza, requerirán para su efectividad que los interesados presenten la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento de Burgos en los plazos señalados.

Estas bonificaciones serán compatibles entre sí, y a su vez con las bonificaciones de carácter obligatorio.

Artículo 14. Familias numerosas.

1. *Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.*



A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuren empadronados los titulares de la familia numerosa.

2. *En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio de Burgos, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.
Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.*
3. *Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Burgos y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, hasta el último día hábil del mes de febrero del año en que han de surtir efectos, acompañada del certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. Transcurrido ese plazo, las solicitudes surtirán efecto para el ejercicio económico siguiente al de la solicitud. Deberá además encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este impuesto.*
4. *El porcentaje de bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará en función de la categoría de la familia numerosa se aplicará en los siguientes términos:*

Valor catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
Hasta 204.000 euros	90%	90%
Superior a 204.000,00 y hasta 408.000,00 euros	50%	80%
Superior a 408.000,00 euros	10%	30%

5. *Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, hasta la fecha de finalización del plazo para formalizar recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra el recibo del impuesto, el título renovado o el certificado acreditativo de haber presentado la renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.*
6. *El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado 3.*

Artículo 14 bis. –

Se establece una bonificación para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal



declaración. Correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La gestión del expediente y el informe favorable para la concesión de esta bonificación se realizará por el Servicio Municipal de Medio Ambiente, Sanidad y Promoción industrial, con los informes de las secciones que pudieran ser afectadas, incluyendo el informe de intervención sobre la repercusión de la bonificación de acuerdo con la ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A estos efectos, a la cuota íntegra del impuesto resultante se aplicará una bonificación con los siguientes porcentajes:

Circunstancias de fomento del empleo. –

A) Cuando se establezca por primera vez en el Municipio de Burgos ubicándose en un polígono industrial de participación municipal y creen, al menos, 10 puestos de trabajo, se otorgará una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, aumentando dicha bonificación en un 10% por cada 10 nuevos puestos de trabajo que se creen, hasta el máximo permitido por la ley. Ejemplo: si se crean 41 puestos de trabajo la bonificación

sería del 80% A estos efectos se entenderá como polígono o área industrial de participación municipal, aquellos en los que el Ayuntamiento participa en la gestión del mismo con una participación igual o superior al 10% excluida la participación por cesiones obligatorias.

B) Cuando se establezca en cualquier área industrial del término municipal o cuando amplíen sus instalaciones dando lugar a una nueva cuota del impuesto, en este caso exclusivamente sobre la cuota de la ampliación, procederá una bonificación del 40% siempre que el establecimiento o la ampliación implique la creación de 15 puestos de trabajo.

C) Cuando se establezca en cualquier área industrial del término municipal o cuando amplíen sus instalaciones dando lugar a una nueva cuota del impuesto, en este caso exclusivamente sobre la cuota de la ampliación, procederá una bonificación del 60% siempre que el establecimiento o la ampliación implique la creación de 25 puestos de trabajo.

D) Cuando se instalen en cualquier área industrial del término municipal o cuando amplíen sus instalaciones dando lugar a una nueva cuota del impuesto, en este caso exclusivamente sobre la cuota de la ampliación, procederá una bonificación del 80% siempre que el establecimiento o la ampliación implique la creación de 50 puestos de trabajo.

E) Cuando se contraten para un mismo centro de trabajo un mínimo de 40 trabajadores o cuando se incremente en un mismo centro de trabajo en 40 trabajadores su número, se otorgará una bonificación del 90% de la cuota del impuesto durante los tres ejercicios siguientes

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de los anteriores supuestos, siempre que los puestos de trabajo creados y los trabajadores contratados:

1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.

2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Burgos.

3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Burgos.

4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio de Empleo ubicadas en el término municipal de Burgos.

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se



desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal. Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento. El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal. Esta bonificación se deberá solicitar antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que produzca sus efectos.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 15. – Gestión del impuesto.

1. – El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho Padrón, que se formará anualmente contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido antes del 1 de marzo de cada año.
2. – Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.
3. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del texto refundido del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, del Catastro inmobiliario, el Ayuntamiento de Burgos se compromete a poner en conocimiento del Catastro inmobiliario, a través de la Oficina Virtual u otros sistemas que se establezcan, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, los cuales deberán ser expresamente aceptados por Resolución expresa.
4. – Se podrá agrupar en un solo documento de cobro las cuotas relativas al impuesto sobre bienes inmuebles y la Tasa de recogida de basuras que recaigan sobre el mismo objeto tributario, de acuerdo con las normas que se establezcan reglamentariamente.
5. – Para los casos de cotitularidad de inmuebles, se podrá solicitar la división de la liquidación del recibo del IBI entre los cotitulares.

En la solicitud se habrá de hacer constar la referencia catastral del inmueble e identificar a todos los propietarios con su nombre, apellidos, documento nacional de identidad, domicilio fiscal, porcentaje de titularidad y datos bancarios para su domiciliación.

En caso de que alguno de los cotitulares no pueda ser identificado o no sea correcto se emitirá un solo recibo de la liquidación del impuesto para el inmueble solicitado.

Así mismo han de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el importe de la cuota líquida correspondiente a cada cotitular no sea inferior a 100 euros.
- b) Que no exista usufructo en el inmueble, sea cual fuere el porcentaje del mismo.
- c) Que la cotitularidad no traiga causa de la existencia de sociedad de gananciales.



Una vez aceptada la solicitud por la Administración, los efectos de la misma serán para el ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán mientras no se modifiquen las circunstancias que motivaron la división del recibo.

Artículo 16. – Liquidación, recaudación y revisión.

1. – La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. – No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias resultantes de un proceso de valoración colectiva, siempre y cuando haya sido previamente notificado el nuevo valor catastral y las bases liquidables previstas.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 17. –

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y del texto refundido de la Ley del Catastro inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2013.

Cuarta. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2013. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza se ha modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Sexta. – Esta ordenanza fue modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Séptima. – Esta ordenanza fue modificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.



Abierto debate, interviene en doble turno la Sra. Rodríguez Cobos y en un único turno los Sres. Martínez-Acitores Puig y Manzanedo Gutiérrez, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/998250

5. Intervención de Sonia Rodríguez Cobos

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/1010870

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/1331710

7. Intervención de Fernando Martínez-Acitores Puig

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/1342080

8. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/1576910

9. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/1580880

10. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/1794830

11. Intervención de Sonia Rodríguez Cobos

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/1799750

12. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2141120

Sometido el asunto a votación, se aprueba por mayoría absoluta, esto es, con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 15 votos favorables, el voto en contra de los 10 concejales presentes del Grupo Socialista y ninguna abstención.

6. Tesorería. Referencia: 3/2024/MORO-OGT.

Dación de cuenta del Informe de Morosidad del Segundo Trimestre del Ejercicio 2024.

Para su exposición toma la palabra el concejal del Grupo Popular, Sr. Manzanedo Gutiérrez y abierto debate intervienen en un único turno los Sres. Martínez-Acitores Puig, De la Rosa Villahoz y Manzanedo Gutiérrez, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2177050

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría



https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2185810

3. Intervención de Fernando Martínez-Acitores Puig

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2195390

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2206350

5. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2209780

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2574960

7. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2580090

8. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2814260

9. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2818070

10. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2943570

Se da cuenta del Informe de Morosidad del Segundo Trimestre del Ejercicio 2024, quedando el Pleno de la Corporación enterado.

7. Intervención General. Referencia: 1/2024/APROBCOMPGAL Aprobación de la Cuenta General Ejercicio 2023.

Para su exposición toma la palabra el concejal del Grupo Popular, Sr. Manzanedo Gutiérrez, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2959190

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2965930

3. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://video.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/2971470

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Comisión Especial de Cuenta ha procedido al examen e informe de la **Cuenta General del Ayuntamiento de Burgos del Ejercicio de 2023**, en sesión de 31 de mayo de 2024.



Conforme al artículo 209 del citado texto legal, la **Cuenta General de 2023** está integrada por la de la propia Entidad, organismos autónomos, sociedades mercantiles íntegramente propiedad municipal y demás entes dependientes.

Se presenta esta Cuenta con los contenidos y exigencias a que se refiere el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su desarrollo en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, Modelo Normal, aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre. Asimismo, se incorpora la Memoria de Costes a que se refiere el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la Regla 49.4 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local: "La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas".

Abierto debate, interviene en un único punto los Sres. De la Rosa Villahoz, Martínez-Acitores Puig y Manzanedo Gutiérrez, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3048040

5. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3052031

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3154915

7. Intervención de Fernando Martínez-Acitores Puig

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3159480

8. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3194840

9. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3200115

10. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3202875

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad, esto es con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular, los 10 concejales presentes del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX lo que hace un total de 25 votos favorables.



8. Intervención General. Referencia: 1/2024/INFA-INT

Dación de cuenta del Informe resumen anual de control interno. Ejercicio 2023.

Para su exposición toma la palabra el concejal del Grupo Popular, Sr. Manzanedo Gutiérrez, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3217770

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3225960

3. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3236240

Visto el informe emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, una vez sometida a información pública por término de quince días mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de junio de 2024 según dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no se han presentado reclamaciones, la Comisión que suscribe, y en su nombre el Presidente de la misma, tiene el honor de proponer su aprobación al Pleno de la Corporación, en base a los resultados finales que constan en la documentación que componen la Cuenta General de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se da cuenta del Informe resumen anual sobre el control interno del Ejercicio 2023, de fecha 30 de abril de 2024, elaborado por la Intervención General.

Dicho informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio 2023.

El presente informe formó parte del orden del día de la Comisión Especial de Cuentas del 31 de mayo de 2024.

A la vista de cuanto antecede, **se da cuenta al Pleno** del Ayuntamiento de Burgos del Informe resumen anual sobre el control interno del Ejercicio 2023, de fecha 30 de abril de 2024, elaborado por la Intervención General.

Abierto debate, interviene en doble turno el Sr. De la Rosa Villahoz y en un único turno el Sr. Manzanedo Gutiérrez, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3412240

5. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz



https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3417609

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3904930

7. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/3912810

8. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4096960

9. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4102230

10. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4168600

Se da cuenta del Informe resumen anual sobre el control interno del Ejercicio 2023, quedando el Pleno de la Corporación enterado.

9. Industria, Comercio y Consumo. Referencia: 7/2022/PRI-PRI

Resolución del recurso de reposición interpuesto por la mercantil SKALA ROCO, S.L., contra el acuerdo adoptado por el Pleno de 15 de diciembre de 2023.

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4176850

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4190980

El Pleno, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobación de la declaración de interés especial de las obras realizadas por la mercantil SKALA ROCO S.L., con NIF B06991434, en la parcela 105 A del polígono Villalonquejar, al cumplir los requisitos establecido en la Ordenanza Fiscal 509 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, atendiendo al número de contrataciones indefinidas realizadas ponderadas a jornada completa. Y en virtud de su artículo 10 C C1 2b se le reconoce una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.

Con fecha 5 de marzo de 2024, don Carlos Izquierdo Rodríguez, en nombre y representación de SKALA ROCO, S.L. presenta, por registro electrónico, recurso de reposición contra el citado acuerdo, en cuanto al importe de bonificación concedida.

Consta en el expediente informe jurídico por el que se informa sobre el citado recurso.

El Presidente de la Comisión que suscribe, **propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**



PRIMERO. - Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Izquierdo Rodríguez con NIF 71308415C, en nombre y representación de la mercantil SKALA ROCO, S.L., con CIF B06991434, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - Desestimar la solicitud planteada por el alegante relativa a la concesión del porcentaje del 70% de bonificación en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado por la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Burgos nº 509.

Sometido el asunto a votación, es aprobado por unanimidad, esto es con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular, los 10 concejales presentes del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 25 votos favorables.

10. Obras. Referencia: 18/2024/BONIF-ICIO

Declaración como de especial interés o de utilidad municipal por circunstancias sociales, la ejecución de obras de reforma parcial de las unidades de convivencia del Centro-Hogar de menores "Gregorio Santiago", a los efectos de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitada por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales y adjudicada a Parque Norte Infraestructuras S.L.

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4206000

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4226750

El Pleno conoce el expediente 18/2024/BONIF-ICIO tramitado para la declaración como de especial interés o de utilidad municipal por circunstancias sociales, la ejecución de obras de reforma parcial de las unidades de convivencia del Centro-Hogar de menores "Gregorio Santiago", a los efectos de bonificación en el ICIO:

1º.- Con fecha 6 de octubre de 2023 se presentó por la Gerencia Territorial de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León Declaración Responsable comprensiva de la ejecución de obras de reforma interior parcial de unidades de convivencia en el Centro-Hogar de Menores "Gregorio Santiago", sito en la Avda del Monasterio de las Huelgas núm. 27.

De esta Declaración Responsable se tomó conocimiento por Resolución del Concejal Delegado de Obras de 19 de diciembre de 2023.

2º.- Con fecha 26 de abril de 2024 se solicitó por la Gerencia Territorial de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del 70 % en aplicación del art. 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Ordenanza núm. 509).

El artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que *"Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*



- a) *Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."*

Así la trasposición de este precepto legal se corresponde con el apartado A.1.1:

"A) Circunstancias sociales:

A.1. Construcciones, instalaciones u obras destinadas a cualquiera de los equipamientos públicos que se determinan en el art 72 del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamientos, tendrán las siguientes bonificaciones.

A.1.1. Si los promueve directamente una entidad de carácter público: 70 % de la cuota del impuesto.

Conforme al art 72 del PGOU de Burgos se trata de una construcciones, instalaciones u obras incluida en el mismo, dado que se encuentra catalogada como Sistema General- EQ-S, Salud y Bienestar Social y promovidas por la Gerencia Territorial de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, informado favorablemente por la Técnico de Administración General de fecha 27 de junio de 2024

Habiendo sido dictaminado por la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio, el **Presidente de la misma, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

Declarar como de especial interés o de utilidad municipal por circunstancias sociales, la ejecución de obras de reforma parcial de las unidades de convivencia del Centro-Hogar de menores "Gregorio Santiago", a los efectos de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitada por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales y adjudicada a Parque Norte Infraestructuras S.L. con CIF B0946991Z.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, esto es, con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular, los 10 concejales presentes del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 25 votos favorables.

11. Grupos políticos. Referencia: 12/2024/PLENO.

Proposición del Grupo Municipal Socialista sobre la modificación de la Ley 2/2024, de 15 de marzo, por la que se modificó la Ley 4/1998 de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

Para su exposición toma la palabra el concejal-portavoz del Grupo Socialista, el Sr. De la Rosa Villahoz, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4241645



2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4259220

3. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4269380

Daniel de la Rosa Villahoz, portavoz del Grupo Municipal de Concejales Socialista (PSOE) del Ayuntamiento de Burgos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos (BOP del 12/11/2012), presenta la siguiente **PROPOSICIÓN**:

ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de julio 1.396/2024, desestima el recurso de casación nº 2.6532/2023 presentado por el Ayuntamiento de Burgos contra la sentencia 23/2023, de 10 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 101/2021 presentando por la Junta de Castilla y León contra la aprobación de la Modificación puntual del PGOU de Burgos que tenía por objeto establecer una categoría específica de uso terciario recreativo que contribuía a prevenir los riesgos en la salud del juego patológico.

Esta modificación del PGOU, que tuvo el apoyo unánime de todos los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Burgos en el mandato anterior (PSOE, PP, C's, VOX y PODEMOS) se fundamentó en la imperiosa necesidad de regular, en el marco de las competencias del Ayuntamiento, la implementación de casas de apuestas y salones de juego en el municipio de Burgos.

Esta necesidad estuvo motivada por la contrastada magnitud de casos existentes en nuestra ciudad (y en el resto de ciudades de Castilla y León) de personas afectadas seriamente por ludopatía. En cifras de la Asociación Burgalesa de Rehabilitación del Juego Patológico hay más de 200 vecinos y vecinas de Burgos que son atendidos por esta adicción cada año, la mayoría jóvenes y personas con pocos recursos.

Es por esto que el Ayuntamiento de Burgos, desde su capacidad para dar respuesta a esta problemática, reforzó la protección de salud pública ante los evidentes casos de adicción a través de la ordenación urbanística y su planeamiento sobre el uso del suelo. De ahí que se modificara el PGOU de Burgos para incorporar una nueva categoría de uso terciario que no permitiera NUEVOS establecimientos de juego y apuestas (los actuales evidentemente no se ven afectados) en el suelo de uso PREDOMINANTE residencial (en otros sectores con otros usos en el que el residencial no fuera predominante, nada impediría que se pudieran establecer).

Es importante señalar que la propia Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo elaboró un informe de fecha 17 de agosto de 2020 sobre la presente modificación del PGOU de Burgos en el que consideró justificada la conveniencia de la modificación, así como su interés público y no vio inconveniente alguno en que continuara su tramitación.



En cambio fue la propia Junta quien, como ya hemos apuntado, recurre un año después esta modificación sobre la que ya se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Supremo el cual señala que, reconociendo la competencia municipal para el establecimiento de determinaciones urbanísticas en suelo municipal, esta modificación en concreto “implica una serie de restricciones que están debidamente justificadas desde la perspectiva de su idoneidad, necesidad y proporcionalidad y deben estar amparadas en razones imperiosas de interés general”.

Desde el máximo respeto a la sentencia, desde el grupo municipal socialista no podemos compartir su motivación.

En primer lugar porque tanto la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establecen cuáles son esas “razones imperiosas de interés general”, y entre muchas otras como el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio histórico o las sanidad animal, se encuentra también la PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

En segundo lugar, porque no entendemos qué es lo que debiera determinar si la medida adoptada en el PGOU de Burgos era más o menos proporcional. ¿Cuál es el criterio para discernir la proporcionalidad adecuada de salones de juego y casas de apuestas que deben existir en un municipio ¿respecto al número de habitantes de la ciudad, del distrito, del barrio? o tal vez ¿por cada caso de enfermos diagnosticados de ludopatía en relación a la población del municipio? Un dato: en la provincia de Burgos hay un total de 2.425 establecimientos en los que se puede jugar o apostar, más de la mitad en nuestra ciudad, lo que nos da una media aproximada de que en la ciudad de Burgos existe un establecimiento en el que se puede jugar o apostar por cada 144 habitantes. Que cada uno saque sus propias conclusiones.

Dicho lo cual, y dado que ante el fallo del Tribunal Supremo no cabe recurso, el único margen de maniobra que le queda al Ayuntamiento de Burgos es instar a la administración que según los tribunales ostenta toda la capacidad para reordenar y regular sin lugar a dudas estos usos, esto es la Junta de Castilla y León, para que promueva a través de un nuevo proyecto de Ley la incorporación de nuevas determinaciones más restrictivas sobre la implementación de nuevos establecimientos de juegos y apuestas en nuestros municipios.

Es muy lamentable que habiéndose modificado la Ley del Juego en Castilla y León este mismo año en el mes de marzo, no se haya incorporado ningún avance en este sentido sino más bien todo lo contrario. Y es que lejos la restringir la proliferación de las casas de apuestas y salones de juego en los barrios residenciales de las ciudades de nuestra comunidad autónoma, esta nueva Ley haya sido calificada en palabras del propio portavoz de la Asociación Burgalesa de Rehabilitación del Juego Patológico de “Maquillaje, mentira, engaño, ilusión o lavadero de cara”.

Una ley que elimina las pocas restricciones que todavía tenían las actividades del juego en Castilla y León a pesar de que los objetivos que se marcaba el proyecto de ley estaban especialmente dirigidos a eso mismo: proteger a los colectivos especialmente vulnerables o que presenten conductas compulsivas ante el juego y las apuestas, a la protección de la salud pública con el objeto de crear un entorno del juego seguro, consciente y responsable.



En la tramitación parlamentaria de la Ley se rechazaron todas las propuestas que las asociaciones de personas afectadas por la ludopatía trasladaron para evitar un consumo abusivo del juego y las apuestas entre los más jóvenes, para limitar la publicidad del juego y evitarla en determinados espacios públicos, para aumentar las distancias a los colegios a 500 metros y entre los propios establecimientos a 1.000 metros.

Así es. En nuestra Comunidad Autónoma, que se encuentra plagada de salones de juego y apuestas en los barrios con menor renta per cápita de cada ciudad, se pueden abrir nuevos establecimientos a tan solo 150 metros de cualquier centro de educación primaria, secundaria, bachillerato, formación profesional, etc. Seguramente para estas empresas se trata de una distancia lo suficiente corta para aprovechar el recreo o la salida del instituto y persuadir a estos jóvenes como potenciales clientes, ¿y para el gobierno de la Junta de Castilla y León y los grupos políticos que lo integran? Por cómo se desarrolló el debate parlamentario y la votación de la Ley, también.

Durante éste último mes en nuestro municipio en cambio, tanto el gobierno como la oposición en hemos coincidido en mantener la posición del Ayuntamiento de Burgos en el mandato anterior y la necesidad de que sea la Junta de Castilla y León de muto propio, o a instancias de los grupos parlamentarios de las Cortes de Castilla y León los que, dentro de sus competencias, modifiquen esta legislación.

Es por esto que, igual que el Pleno del Ayuntamiento de Burgos ha adoptado acuerdos para instar en otras muchas ocasiones al Gobierno de España, a las Cortes Generales, a las instituciones europeas, a la Junta o a las propias Cortes de Castilla y León a través de decenas de proposiciones y mociones.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, presenta esta PROPOSICIÓN ante el Pleno y la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.** Instar a la Junta de Castilla y León para que acuerde la tramitación de un nuevo proyecto de ley que modifique la normativa sobre el juego y las apuestas en los municipios de nuestra Comunidad Autónoma.
- 2.** Que dicha modificación legislativa incorpore determinaciones regulatorias aún más restrictivas sobre la implementación de establecimientos de juego y casas de apuestas en el suelo de uso predominante residencial en los municipios de Castilla y León.
- 3.** Que entre esas restricciones se amplíen las distancias de estos establecimientos respecto a todo tipo de centros formativos y educativos y de estos entre sí, además de establecerse nuevas limitaciones en relación a la proximidad de instalaciones deportivas, dotaciones culturales, centros cívicos y locales sociales.
- 4.** Instar a todos los Grupos Políticos Parlamentarios en las Cortes de Castilla y León a promover la tramitación de un nuevo proyecto de ley que modifique la normativa sobre el juego y las apuestas en los municipios de nuestra Comunidad Autónoma, en el caso de que el gobierno de la Junta de Castilla y León se niegue.



Abierto debate interviene, en doble turno los Sres. Martínez-Acitores Puig y la Sra. Del Campo Cámara y en triple turno el Sr. De la Rosa Villahoz, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Fernando Martínez-Acitores Puig

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4613320

5. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4838090

6. Intervención de Milagros Del Campo Cámara

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/4846520

7. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5318820

8. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5323220

9. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5649575

10. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5657360

11. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5710850

12. Intervención de Fernando Martínez-Acitores Puig

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5727070

13. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5760930

14. Intervención de Milagros Del Campo Cámara

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5764000

15. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5920500

16. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5925890

17. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/5999110



Durante el debate se plantea por el portavoz del Grupo VOX la siguiente enmienda:
Suprimir el punto 4º del acuerdo propuesto e introducir como 1º punto del mismo el siguiente texto: *“Instar al Gobierno de la Nación para que acuerde la tramitación de un nuevo Proyecto de Ley que regule de forma más restrictiva a la actual el juego on line”.*

Aceptada la misma por el portavoz del grupo proponente PSOE, se somete a aprobación el siguiente texto de la Proposición con la incorporación del texto de la enmienda:

1. *Instar al Gobierno de la Nación para que acuerde la tramitación de un nuevo Proyecto de Ley que regule de forma más restrictiva a la actual el juego on line.*

2. Instar a la Junta de Castilla y León para que acuerde la tramitación de un nuevo proyecto de ley que modifique la normativa sobre el juego y las apuestas en los municipios de nuestra Comunidad Autónoma.

3. Que dicha modificación legislativa incorpore determinaciones regulatorias aún más restrictivas sobre la implementación de establecimientos de juego y casas de apuestas en el suelo de uso predominante residencial en los municipios de Castilla y León.

4. Que entre esas restricciones se amplíen las distancias de estos establecimientos respecto a todo tipo de centros formativos y educativos y de estos entre sí, además de establecerse nuevas limitaciones en relación a la proximidad de instalaciones deportivas, dotaciones culturales, centros cívicos y locales sociales.

Sometida la propuesta resultante incluida la enmienda a votación, es aprobada por mayoría absoluta, esto es con el voto a favor de los 10 concejales presentes del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 14 votos favorables, el voto en contra de los 11 concejales del Grupo Popular y ninguna abstención.

12. Grupos políticos. Referencia: 12/2024/PLENO.

Proposición del Grupo Municipal Socialista sobre la aprobación de un Plan Estratégico para retener el talento joven y fomentar el emprendimiento en Burgos.

Para su presentación toma la palabra el concejal del Grupo Socialista, el Sr. Vesga Calderón, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/6030050

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/6042070

3. Intervención de Julián Vesga Calderón

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/6045820



Daniel de la Rosa Villahoz, portavoz del Grupo Municipal de Concejales Socialista (PSOE) del Ayuntamiento de Burgos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos (BOP del 12/11/2012), presenta la siguiente **PROPOSICIÓN**:

ANTECEDENTES

La presente proposición ahonda en una asentada inquietud, compartida con otras muchas ciudades, sobre la necesidad de pensar en nuestro futuro mediante la prevención de la fuga de talento joven y la mejora de las condiciones para jóvenes con inquietudes profesionales, utilizando locales municipales como viveros de empresas. Un plan que podría estructurarse en varios ejes de acción para garantizar que la ciudad de Burgos se convierta en un polo de atracción para el talento joven, dinamizando su tejido comercial y fortaleciendo la economía local.

Esta propuesta no sólo retendría el talento local, sino que también revitalizaría zonas de la ciudad que actualmente carecen de dinamismo comercial, promoviendo un tejido empresarial fuerte y sostenible.

Burgos es una ciudad con un potencial enorme en su juventud que actualmente se enfrenta al desafío de la fuga de talento. Para abordar este problema, proponemos un plan que aproveche los recursos municipales, especialmente los locales vacíos en el barrio de San Cristóbal, para crear un entorno dinámico y favorable para jóvenes emprendedores. En lugar de convertir estos espacios en lofts residenciales, es crucial que los utilicemos para revitalizar el tejido comercial y ofrecer oportunidades reales a los jóvenes de nuestra ciudad.

El plan referido podría desarrollarse a través de los siguientes ejes de acción:

1. Diagnóstico y Mapeo de Necesidades

- **Objetivo:** Identificar las áreas con mayor potencial de desarrollo empresarial en Burgos y entender las aspiraciones de los jóvenes.
- **Acciones:**
 - Realizar encuestas entre los jóvenes de la ciudad para identificar sus intereses empresariales.
 - Mapear los sectores en crecimiento que podrían beneficiarse de nuevas empresas jóvenes.
 - Evaluar las necesidades específicas de los jóvenes en términos de formación, financiación y espacios de trabajo.

2. Incentivos Fiscales y Financiamiento

- **Objetivo:** Reducir las barreras económicas para los jóvenes emprendedores.
- **Acciones:**
 - Proponer exenciones fiscales para nuevas empresas dirigidas por jóvenes durante sus primeros años.



- Crear un fondo municipal para subvencionar proyectos innovadores de jóvenes emprendedores.
- Facilitar el acceso a microcréditos con condiciones favorables para jóvenes con proyectos viables.

3. Formación y Asesoramiento

- **Objetivo:** Proveer a los jóvenes con las herramientas necesarias para el éxito empresarial.
- **Acciones:**
 - Implementar programas de mentoría que conecten a emprendedores jóvenes con empresarios consolidados.
 - Ofrecer talleres gratuitos en áreas clave como marketing digital, gestión financiera y tecnologías emergentes.
 - Desarrollar incubadoras y aceleradoras de empresas en los locales municipales vacíos, ofreciendo no solo espacio, sino también asesoramiento continuo y acceso a redes de contactos.

4. Infraestructura y Espacios de Trabajo

- **Objetivo:** Proporcionar un entorno físico adecuado para el desarrollo empresarial.
- **Acciones:**
 - Utilizar los locales municipales vacíos en San Cristóbal y otras zonas de la ciudad como espacios de coworking a bajo coste.
 - Mejorar la infraestructura tecnológica en estas áreas, asegurando una conectividad adecuada para negocios digitales.
 - Proveer estos espacios con recursos compartidos como salas de reuniones, zonas de descanso y servicios básicos.

5. Calidad de Vida y Bienestar

- **Objetivo:** Hacer de Burgos un lugar atractivo para vivir y trabajar.
- **Acciones:**
 - Fomentar políticas que faciliten la conciliación entre la vida laboral y personal, como horarios flexibles y opciones de teletrabajo.
 - Invertir en servicios públicos, ocio y cultura para mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la ciudad.

6. Marketing y Promoción

- **Objetivo:** Posicionar a Burgos como un centro de innovación y emprendimiento.
- **Acciones:**



- Lanzar campañas de promoción que resalten Burgos como un lugar ideal para emprender, destacando las oportunidades y recursos disponibles.
- Organizar eventos y ferias que conecten a jóvenes emprendedores con inversores, clientes potenciales y otros emprendedores.

7. Medición del Impacto y Ajustes

- **Objetivo:** Asegurar que las políticas implementadas sean efectivas y ajustarlas según sea necesario.
- **Acciones:**
 - Establecer indicadores claros para medir el éxito del plan, como el número de nuevas empresas creadas y la retención de talento joven.
 - Realizar evaluaciones periódicas y adaptar el plan según los resultados obtenidos y el feedback de los participantes.

Por otro lado, la anunciada intención del equipo de Gobierno de convertir los locales municipales sin uso existentes en el Barrio de San Cristóbal en lofts residenciales no responde a la necesidad urgente de revitalizar el tejido comercial y empresarial de la ciudad. Lo que Burgos realmente necesita es un impulso en su dinamismo comercial. Utilizar estos espacios para incubadoras y viveros de empresas ofrecería a nuestros jóvenes una oportunidad real de crecer profesionalmente sin tener que abandonar la ciudad. Convertir estos locales en lofts, en cambio, no aportaría el valor añadido que nuestra ciudad necesita para retener a su juventud más talentosa.

La juventud es el mayor activo de Burgos. Invertir en ellos es invertir en el futuro de nuestra ciudad. Con un plan como este, ambicioso y meditado, no solo evitaremos la fuga de talento, sino que también fortaleceremos nuestra economía local, creando un entorno vibrante y lleno de oportunidades para todos. Burgos tiene el potencial de convertirse en un referente en innovación y emprendimiento, y es nuestra responsabilidad hacer realidad esa visión de la mano de otros agentes: sector privado, Universidad, comunidad emprendedora, etc.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, presenta esta PROPOSICIÓN ante el Pleno y la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1-** El Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de seis meses, redactará y aprobará un “Plan de retención de talento joven de la ciudad de Burgos”. Para la elaboración del mismo se creará una mesa de trabajo en la que participen los grupos municipales, las áreas municipales implicadas, FAE, FEC, Cámara de Comercio, Sindicatos, Universidad y Consejo de la Juventud, al menos.
- 2-** En el presupuesto de 2025 se consignará una partida adecuada y suficiente para afrontar las acciones que exponga dicho Plan.
- 3-** El Ayuntamiento destinará los locales municipales del barrio de San Cristóbal sin uso actual a nuevo vivero de empresas, incubadoras de proyectos, espacios de coworking y/o aquellos fines establecidos en el Plan para los que sean adecuados.



Abierto debate interviene, en un único turno las Sras. Alegría Martínez, Ballesteros Palacios y Ayala Santamaría y en doble turno el Sr. Vesga Calderón, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/6516340

5. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/6523450

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/6800120

7. Intervención de Andrea Ballesteros Palacios

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/6803930

8. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7146630

9. Intervención de Julián Vesga Calderón

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7151670

10. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7205980

11. Intervención de Julián Vesga Calderón

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7215430

12. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7219870

Durante el debate se plantea por la portavoz del Grupo VOX enmienda al punto 3º de la propuesta de acuerdo, a la que posteriormente se adhiere la portavoz del Grupo Popular, en el sentido de suprimir la referencia específica a los locales del Barrio de San Cristobal incluido en la misma, quedando su texto como sigue: *“El Ayuntamiento destinara locales municipales a nuevo vivero de empresas, incubadoras de proyectos, espacios de coworking y/o aquellos fines establecidos en el Plan para los que sean adecuados”*.

Aceptada la misma por el portavoz del grupo proponente PSOE, se somete a aprobación el siguiente texto de la Proposición con la incorporación de la enmienda aceptada:

1.- El Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de seis meses redactará y aprobará un “Plan de retención de talento joven de la ciudad de Burgos”. Para la elaboración del mismo se creará una mesa de trabajo en la que participen los grupos municipales, las áreas municipales implicadas, FAE, FEC, Cámara de Comercio, Sindicatos, Universidad y Consejo de la Juventud, al menos.



2.- En el presupuesto de 2025 se consignará una partida adecuada y suficiente para afrontar las acciones que exponga dicho Plan.

3.- *El Ayuntamiento destinara locales municipales a nuevo vivero de empresas, incubadoras de proyectos, espacios de coworking y/o aquellos fines establecidos en el Plan para los que sean adecuados.*

Sometido el texto resultante incluida la enmienda a votación, es aprobada por unanimidad, esto es, con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular, los 10 concejales presentes del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 25 votos favorables.

13. Grupos políticos. Referencia: 12/2024/PLENO

Proposición del Grupo Socialista sobre mejora y control del uso del autobús urbanos en la ciudad de Burgos.

Para su presentación toma la palabra la Sra. Escudero Renedo, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7244740

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7256330

3. Intervención de Virginia Escudero Renedo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7259440

Daniel de la Rosa Villahoz, portavoz del Grupo Municipal de Concejales Socialista (PSOE) del Ayuntamiento de Burgos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos (BOP del 12/11/2012), presenta la siguiente **PROPOSICIÓN**:

ANTECEDENTES

La ciudad de Burgos cuenta en la actualidad con un mapa de líneas nuevo implantado el 1 de enero de 2021, en una apuesta importante del Grupo Municipal Socialista en el pasado mandato. Este mapa consta con 28 líneas en las que se comunican todos los puntos de la ciudad.

El Servicio Municipalizado de Movilidad y Transporte de nuestra ciudad tiene una flota compuesta por 73 vehículos con distintivos tipos de combustible (gasol-urea, GNC, e Híbrido); 21 de estos vehículos son articulados con una longitud de 18 metros aproximadamente, 48 rígidos con una longitud de 12 metros y 4 "mini autobuses – furgonetas" (se usan para líneas de poca afluencia o con circulación de calles pequeñas como puede ser la línea 15 que circula por el casco histórico de la ciudad), con los cuales se realizan el mapa de líneas. Esto ha sido posible desde 2017



gracias a que el Grupo Municipal Socialista y el Partido Popular firmaran un acuerdo en el que ambos se comprometían a la compra de autobuses y así poder renovar y aumentar la flota de vehículos del Servicio de Movilidad y Transportes de la ciudad, todo ello en una apuesta importante de las dos fuerzas políticas más importantes de la ciudad.

En el mandato pasado el Grupo Municipal Socialista apostó por esta gran inversión y adquirió al menos 15 autobuses nuevos. En lo que llevamos de mandato actual el nuevo equipo de gobierno no ha apostado por esta renovación como hemos podido comprobar en los presupuestos de este año.

Si nos ponemos a analizar el número de usuarios que cuenta este servicio en la actualidad, podemos observar que hemos recuperado las cifras que se barajaban antes de la pandemia y que desde el 2021 se han ido recuperando hasta alcanzar las existentes. Todo ello se ha logrado reestructurando las líneas en el nuevo mapa de líneas y a la compra de nuevos vehículos dando así más facilidad a los usuarios en el uso del autobús urbano y a la tranquilidad de viajar en vehículos nuevos.

Desde el pasado 14 de mayo la población con 65 años o más, pueden viajar gratis en transporte urbano por toda la ciudad con la implantación de la gratuidad a todos los usuarios en este rango de edad. Este hecho está suponiendo un mayor trabajo a los conductores/as-perceptores/as del servicio ya que tienen que verificar la edad del usuario con el DNI y verificar que es el titular de la tarjeta el cual está haciendo uso de ella. Los menores de 12 años también poseen una tarjeta gratuita y también en algunos casos de duda de la edad también tienen que hacer esta comprobación. Esto conlleva un retraso en las entradas al autobús y por consiguiente un retraso en las líneas.

La "picaresca" está a la orden del día y hay usuarios que están haciendo un uso fraudulento de dichas tarjetas, como usar una tarjeta de un familiar que en la mayoría de las veces es una tarjeta bonificada como gratuita; los conductores/as ante esta acción tienen que requerir el DNI y el usuario al verse descubierto pone alguna disculpa y en otras ocasiones un conflicto; este acto ya supone un retraso y un encontronazo entre usuarios y conductores/as. Esta acción de comprobación se hace inviable en el 70% de los casos porque acarrearían muchos retrasos de horarios en las líneas.

En el mandato pasado se crearon dos puestos de inspectores de líneas, los cuales podrían ayudar en estas verificaciones del uso de las tarjetas, pero no disponen de las herramientas necesarias para ello.

Otra cuestión que ocasiona trastorno a los usuarios con movilidad reducida y a los padres con carritos de bebés que acceden al autobús, es el pago de billete. Los usuarios con movilidad reducida entran por la puerta central del autobús a través de la rampa pero para abonar su billete tienen que desplazarse hasta las máquinas de validación situadas en la puerta delantera junto al conductor, lo tienen que hacer ellos mismos o las personas que lo acompañan e incluso en ocasiones solicitar a otro usuario que se la pase por la máquina de validación, y también ocurre lo mismo con los carritos de bebés que están en la misma situación, esto conlleva un riesgo para ellos ya que en ocasiones el vehículo ya ha comenzado a moverse.



Sería de gran ayuda y un avance en materia de accesibilidad para nuestra ciudad poner en las puertas centrales una máquina de validación de tarjetas para que al acceder pudiesen validar su billete sin tener que desplazarse hasta la parte del conductor. Esta medida ya se usa en otras ciudades cercanas a la nuestra y dan agilidad al servicio y seguridad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, presenta esta PROPOSICIÓN ante el Pleno y la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Burgos incluirá en los próximos pliegos destinados a la compra de autobuses dedicados al transporte de viajeros que estos vengan dotados de máquinas de validación del billete en la puerta por la que la población con movilidad reducida y/o carros de bebes acceden al vehículo.

2.- El Ayuntamiento de Burgos incluirá en los presupuestos de 2025 una partida suficiente para la compra de, al menos, CUATRO validadoras para que se instalen en sendos vehículos de la flota municipal de autobuses municipal y en los sucesivos ejercicios presupuestarios hasta que todos los vehículos dispongan de dichas validadoras.

3.- El Servicio Municipalizado de Movilidad y Transporte facilitará a los dos inspectores de línea con los que se cuenta actualmente de la maquinaria necesaria para la comprobación aleatoria entre los/as viajeros/as del pago del billete, de modo que puedan verificar que se haya realizado de manera adecuada y de no ser así, aplicar el reglamento sancionador por uso indebido del autobús urbano. También adquirirá, al menos, dos unidades más de dichos dispositivos para posibles necesidades futuras del servicio y sustitución de los mismos en caso de averías.

4.- El Ayuntamiento de Burgos incorporará en la RPT al menos dos nuevos puestos de inspector de líneas para aumentar los existentes y llevar un mejor control de las líneas. También, servirán para poder reubicar a trabajadores que no tengan posibilidad de desempeñar su trabajo de conductores/as-perceptores/as por cuestiones de salud.

Abierto debate interviene en doble turno los Sres. Martínez Peña, López Rodríguez y la Sra. Escudero Renedo y en un único turno la Sra. Ayala Santamaría, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Fernando Martínez-Acitores Puig

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7570390

5. Intervención de Raúl Martínez Peña

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7576160

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7711760

7. Intervención de José Antonio López Rodríguez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7715960

8. Intervención de Cristina Ayala Santamaría



https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7947650

9. Intervención de Virginia Escudero Renedo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/7952460

10. Intervención de Raúl Martínez Peña

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8136070

11. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8331615

12. Intervención de Raúl Martínez Peña

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8332605

13. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8357720

14. Intervención de José Antonio López Rodríguez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8361889

15. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8571920

16. Intervención de Virginia Escudero Renedo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8576830

17. Intervención de José Antonio López Rodríguez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8639570

18. Intervención de Virginia Escudero Renedo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8647136

19. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8660614

20. Intervención de José Antonio López Rodríguez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8662626

21. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8665260

22. Intervención de José Antonio López Rodríguez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8669180

23. Intervención de Virginia Escudero Renedo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8674645



24. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8862710

25. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8909008

26. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8911240

27. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8912241

28. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8914724

29. Intervención de Virginia Escudero Renedo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8944599

30. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8947446

Sometida la proposición a votación, es rechazada por mayoría absoluta, esto es, con el voto a favor de los 10 concejales presentes del Grupo Socialista, el voto en contra de los 11 concejales del Grupo Popular y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 15 votos desfavorables y ninguna abstención.

14. Grupos políticos. Referencia: 12/2024/PLENO

Proposición del Grupo Municipal Popular para la puesta en marcha de un Plan de Talento del Ayuntamiento de Burgos.

Para su presentación, toma la palabra la concejala portavoz del Grupo Popular, Sra. Ballesteros Palacios, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8969950

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8978830

3. Intervención de Andrea Ballesteros Palacios

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/8980650



El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Burgos, al amparo de lo establecido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento Orgánico y de funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos propone para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno la siguiente proposición:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El talento es la savia que hace que las sociedades prosperen o se estancuen, es un factor crítico que constituye la palanca definitiva para el avance de las sociedades modernas que quieren basarse en el conocimiento.

Burgos es una inmensa fábrica de talento: el dinamismo y compromiso empresarial, la sólida formación de nuestros trabajadores y su actitud ante el trabajo, el clima laboral, la forma de ser de nuestra gente y la pluralidad de los sectores industriales que acoge, son factores que nos colocan en primera línea de salida para aportar valor a nuestra ciudad y contribuir también al progreso de Castilla y León y España.

Este dinamismo empresarial, que nació con el Polo de Desarrollo a finales de los años 60, ha configurado una ciudad de perfil industrial, que no por ello ha perdido su esencia patrimonial, y son ambos dos elementos los que conforman nuestro posicionamiento como ciudad.

Esta pujanza industrial y cultural sería imposible sin el talento burgalés. Por ello, el objetivo de este Plan es trabajar el talento para crearlo en las nuevas generaciones, para atraerlo en las generaciones medias y para fijarlo en la ciudad, independientemente de su edad y del área de experiencia.

Este Plan de Talento no debe entenderse como una isla, sino como una herramienta dentro de la planificación del futuro de la ciudad a medio plazo. La Estrategia General Burgos 2024-2035 (EGB24-35) es el diseño de la planificación de la ciudad que queremos para 2035.

Este instrumento global compendiará los ejes y las medidas concretas para el avance de Burgos de forma ordenada en los próximos diez o doce años.

A su vez, esa Estrategia General beberá de varias herramientas cuya gestión ya está avanzando, como el Plan de Industria, un Plan estratégico de Turismo, el Plan Plurianual de la Gerencia de Cultura y este Plan de Talento. Optamos por ir de lo particular a lo general, y partir primero de esas herramientas puntuales para después, y en base a dichos planes, poder elaborar una Estrategia General Burgos 24-35 coherente y aplicable. Todo ello aprendiendo de errores pasados.

Para ello, cinco son las bases fundamentales que este Ayuntamiento debe marcarse para crear, fijar y atraer ese talento en Burgos:

- **Formación.** La capacitación es la base necesaria para el talento, para educar el talento. Proponemos compromisos para visibilizar la FP, el fomento del emprendimiento, promoción de la formación STEM, de la investigación con líneas de becas en función de la formación con la que se parta, relanzar el FABLAB que hoy solo funciona para escolares y crear un espacio de innovación digital en la ciudad.



- **Empleo.** Facilitar la intermediación entre FAE y los demandantes de empleo, así como la implantación de empresas en la ciudad con medidas fiscales, de ampliación de suelo industrial y de simplificación burocrática; promover el emprendimiento con estudios de viabilidad empresarial, construir un vivero de empresas para energías verdes y atraer nómadas digitales.
- **Ocio.** Planteamos la organización de eventos atractivos para la ciudad y aprovechar los recursos que nos aporta la ciudad como son la gastronomía, el vino, el Cid, las Leyes de Burgos y todos los recursos a nuestro alcance para hacer posibles eventos atractivos.
- **Vivienda asequible.** Comprometemos la puesta a disposición de varios solares para la promoción de vivienda asequible para jóvenes.
- **Calidad de vida.** Planteamos seguir mejorando la calidad de vida con una movilidad más sostenible que equilibre el hecho de que burgos no es una ciudad contaminada con una implantación razonable de la ZBE, hacer de la cultura un eje de transformación de ciudad proponiendo un calendario mensual con las actividades más atractivas, seguir trabajando para Burgos capital europea 2031, crear un gemelo digital para la ciudad de Burgos.

A la vista de cuanto antecede, se propone al Pleno que adopte el siguiente **acuerdo**:

1.- Poner en marcha un Plan de Talento del Ayuntamiento de Burgos que sienta las bases de cuantas acciones haya que desarrollar para atraer y retener el talento en todas sus versiones.

Abierto debate, intervienen en un único turno la Sra. Alegría Martínez, Ballesteros Palacios y Ayala Santamaría y los Sres. Vesga Calderón y Arnaiz Hoyos, tal como consta en la video acta que se reproduce a continuación:

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9547530

5. Intervención de Julián Vesga Calderón

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9551850

6. Intervención de Fernando Martínez-Acitores Puig

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9561940

7. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9565360



8. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9569760

9. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9646655

10. Intervención de Julián Vesga Calderón

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9654274

11. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9734700

12. Intervención de Julio César Arnáiz Hoyos

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9736756

13. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9919340

14. Intervención de Andrea Ballesteros Palacios

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9923890

15. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/9998020

Sometida la proposición a votación, se aprueba por unanimidad, esto es con el voto a favor de los 11 concejales del Grupo Popular, los 10 concejales del Grupo Socialista y los 4 concejales del Grupo VOX, lo que hace un total de 25 votos favorables.

II. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

15. Secretaría Municipal. Referencia: 12/2024/PLENO

Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas por las Concejalías Delegadas en virtud de la delegación conferida a las mismas por la propia Alcaldía y por la Junta de Gobierno Local, que abarcan desde el día 12 de julio de 2024 hasta el día 21 de agosto de 2024.

Abierto debate, intervienen los Sres. Corporativos siguientes: De la Rosa Villahoz, López Rodríguez, Niño Pérez y Peña Robledo y las Sras. Carpintero Santamaría, Alegría Martínez y Álvarez Delgado, con el detalle que queda recogido en la video acta que se reproduce a continuación:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10372726

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10390370



3. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10400600

4. Intervención de José Antonio López Rodríguez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10484190

5. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10584150

6. Intervención de José Antonio López Rodríguez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10595920

7. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10608850

8. Intervención de Carlos Niño Pérez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10731500

9. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10772560

10. Intervención de Carlos Niño Pérez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10775070

11. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10791016

12. Intervención de Carlos Niño Pérez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10792335

13. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10804680

14. Intervención de Carlos Niño Pérez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10813235

15. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10839931

16. Intervención de Carlos Niño Pérez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10842890

17. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10854960

18. Intervención de Ignacio Peña Robledo



https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/10942430

19. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11002090

20. Intervención de Ignacio Peña Robledo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11013436

21. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11014375

22. Intervención de Ignacio Peña Robledo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11019075

23. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11025260

24. Intervención de Ignacio Peña Robledo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11043890

25. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11051545

26. Intervención de Ignacio Peña Robledo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11055788

27. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11057839

28. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11077774

29. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11079224

30. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11084651

31. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11088508

32. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11090113

33. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11097349



34. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11098727

35. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11101296

36. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11112319

37. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11116330

38. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11146977

39. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11151486

40. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11158298

41. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11159882

42. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11168769

43. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11170069

44. Intervención de Ignacio Peña Robledo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11174290

45. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11177418

46. Intervención de Ignacio Peña Robledo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11179740

47. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11183370

48. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11187110

49. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría



https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11188016

50. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11189865

51. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11191466

52. Intervención de Ignacio Peña Robledo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11214025

53. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11219870

54. Intervención de Ignacio Peña Robledo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11221065

55. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11231150

56. Intervención de Ignacio Peña Robledo

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11232285

57. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11233521

58. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11339910

59. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11350256

60. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11354120

61. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11355875

62. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11357146

63. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11358825

64. Intervención de Carolina Álvarez Delgado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11439676



65. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11497530

66. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11501420

Se da cuenta, quedando el Pleno de la Corporación enterado.

16. Secretaría Municipal. Referencia: 12/2024/PLENO.

Dación de cuenta de las Resoluciones dictadas por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, que van desde el día 12 de julio de 2024 hasta el día 21 de agosto de 2024.

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11506360

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11519920

Se da cuenta, quedando el Pleno de la Corporación enterado.

RUEGOS:

Abierto debate, intervienen los siguientes Sres. Corporativos: Romo Gil y Manso Villalaín y las Sras. Rodríguez Cobos, Ayala Santamaría, Carpintero Santamaría, Alegría Martínez, Ovejero Cámara y Ballesteros Palacios, con el detalle que queda recogido en la video acta que se reproduce a continuación:

1. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11524299

2. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11525460

3. Intervención de Sonia Rodríguez Cobos

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11527850

4. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11655610

5. Intervención de José María Romo Gil

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11668930

6. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11768590



7. Intervención de Juan Manuel Manso Villalaín

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11786650

8. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11852670

9. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11856210

10. Intervención de Marta Alegría Martínez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11918870

11. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11938860

12. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11949325

13. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11953625

14. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11955025

15. Intervención de María Dolores Ovejero Cámara

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/11957760

16. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12038900

17. Intervención de Sonia Rodríguez Cobos

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12047440

18. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12135110

19. Intervención de Andrea Ballesteros Palacios

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12137240

PREGUNTAS:

Abierto debate, intervienen los siguientes Sres. Corporativos: De la Rosa Villahoz, Manzanedo Gutiérrez, Manso Villalaín, Vesga Calderón y Martínez-Acitores Puig y las Sras. Carpintero Santamaría, Ayala Santamaría y Ovejero Cámara, con el detalle que queda recogido en la video acta que se reproduce a continuación:



1. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12164920

2. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12170640

3. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12226140

4. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12229260

5. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12275030

6. Intervención de Daniel De La Rosa Villahoz

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12277520

7. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12323020

8. Intervención de Juan Manuel Manso Villalaín

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12326380

9. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12455570

10. Intervención de Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12462670

11. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12584545

12. Intervención de Julián Vesga Calderón

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12587630

13. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12603525

14. Intervención de Juan Manuel Manso Villalaín

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12604900

15. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12890130



16. Intervención de Julián Vesga Calderón

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12892140

17. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12894200

18. Intervención de Blanca Luisa Carpintero Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12895960

19. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12933820

20. Intervención de María Dolores Ovejero Cámara

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/12988430

21. Intervención de Fernando Martínez-Acitores Puig

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/13025000

22. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/13030590

23. Intervención de María Dolores Ovejero Cámara

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/13033072

24. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/13054386

25. Intervención de Francisco Javier Pindado

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/13063164

26. Intervención de Cristina Ayala Santamaría

https://videoacta.aytoburgos.es/pleno_2024_09_04/1642/13067622

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12:40, de la que se extiende la presente Acta, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.